

## Secció IV. Procediments judicials

### JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 5 D'EIVISSA

450

*Procediment ordinari 387/2019*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"**SENTENCIA 11/2020** Eivissa, a 14 de Enero de 2019. Vistos por mi D<sup>a</sup> MARIA ANGELES CASANOVAS BENITEZ, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia 5 de Eivissa, los presentes Autos de Juicio ORDINARIO 387/2019 en ejercicio de acción declarativa de dominio seguidos a instancia de D. JUAN NIUBÓ FONOLLOSA, representado por el Procurador Alberto Vall Cava de Llano y asistido por el Letrado D. Ramón Baradat fontanet contra D. ROLAN DU ROY DE BLICQUI, declarado en situación de rebeldía procesal. **ANTECEDENTES DE HECHO. FUNDAMENTOS DE DERECHO. FALLO.** Que debo estimar y **ESTIMO** la Demanda interpuesta por JUAN NIUBÓ FONOLLOSA contra D. ROLAN DU ROY DE BLICQUI, **DECLARANDO:** Que el solar con acceso desde el número 70 de la calle de mare de Déu de Eivissa (finca con referencia catastral 4880806CD6048S0001PZ) forma parte integrante de la finca registral número 4.863 inscrita a nombre de D. JUAN NIUBÓ FONOLLOSA en el Tomo 1310 Libro 54 de Eivissa, obligando al demandado a pasar por tal declaración con expresa imposición de costas. Notifíquese la sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de VEINTE DÍAS siguientes al de su notificación, que en su caso será resuelto por la Illma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. Llévase el original al libro de sentencias. Así lo pronuncia, manda y firma, D<sup>a</sup> M. Ángeles Casanovas Benítez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Ibiza y su Partido. Doy fe".

Y como consecuencia del ignorado paradero de ROLAN DU ROY DE BLICQUI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Eivissa, 15 de enero de 2020

#### La letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

